



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1508

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapan, en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnización, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el municipio previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLIII. Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal +

del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|----------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 | |
| Total | 5,783,750.06 |
| IMPUESTOS | 23,095.69 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 19,912.99 |
| Predial | 19,912.99 |
| Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones | 3,182.70 |
| Traslación de Dominio | 3,182.70 |
| DERECHOS | 135,052.57 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 97,072.35 |
| Mercados | 84,872.00 |
| Rastro | 12,200.35 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 37,980.22 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 15,701.32 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,060.90 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 15,913.50 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar | 5,304.50 |
| PRODUCTOS | 85,572.40 |
| Productos | 80,628.40 |
| Derivados de arrendamiento de Bienes Inmuebles | 80,628.40 |
| Productos financieros | 4944.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,236.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,236.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,236.00 |
| Productos Financieros De Convenios Federales | 1,236.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 13,791.70 |
| Aprovechamientos | 13,791.70 |
| Multas | 5,304.50 |
| Otros Aprovechamientos | 8,487.20 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 5,526,237.70 |
| Participaciones | 1,837,086.39 |
| Fondo General de Participaciones | 1,113,270.25 |
| Fondo de Fomento Municipal | 589,072.45 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 18,018.41 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 15,286.75 |
| ISR sobre Salarios | 838.52 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 20,249.49 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 69,833.49 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 7,093.10 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,423.93 |
| Aportaciones | 3,689,149.25 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,289,424.42 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 399,724.83 |
| Convenios | 2.06 |
| Programas Federales | 2.06 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios del suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de los actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------------|--------------|
| I. vendedores ambulantes o esporádicos m ² | 206.00M ² | Por evento |

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban presentarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales compuestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Rastro

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|----------------|
| I. Uso de corrales | 200.00 | Por animal |
| II. Registro de marcas, aretes y señales de sangre | 250.00 | Por evento |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 600.00 | Cada tres años |
| IV. Introducción y compra-venta de ganado por cabeza | 60.00 | Eventual |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|--------|--------------|
| a) Certificado de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 80.00 | Por evento |
| b) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 80.00 | Por evento |
| c) Certificaciones de escrituras y demás certificaciones a cargo del Ayuntamiento. | 206.00 | Por evento |

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobraran con forme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I.- Comercial: | | |
| a) Tortillerías | 500.00 | 250.00 |
| b) Tiendas de abarrotes | 500.00 | 250.00 |
| c) Carnicerías | 500.00 | 250.00 |
| II.- Servicios: | | |
| a) Mecánico | 500.00 | 250.00 |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | 200.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Domestico | 350.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable. | Domestico | 350.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|--|----------------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,060.00 | Anual |

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Única. Derivados de Arrendamiento Bienes Inmuebles

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| a) Tractor agrícola | 360.00 | Por hora |
| b) Revolvedora | 150.00 | Por tonelada |
| c) Carreta | 200.00 | Por evento |

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos, por faltas administrativas por los siguientes

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Grafiti en bienes municipales y públicos. | 1,000.00 | Por evento |
| II. Orinar y/ o defecar en vía pública | 200.00 | Por evento |
| III. Tirar basura en la vía pública (calles, jardines y terrenos de siembra). | 100.00 | Por evento |

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 47. Los Municipio percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá de ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo por los siguientes conceptos.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Multa por traspaso de animal | - | - |
| a) Ganado vacuno y equino | 500.00 | Por cabeza |
| b) Asnal | 300.00 | Por cabeza |
| c) Caprino | 200.00 | Por cabeza |
| d) Por corral de consejo | 200.00 | Por cabeza |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Sólo la tesorería municipal podrá recibir los aprovechamientos a qué se refiere este capítulo y solo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo General Participaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fomento Municipal. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal de Compensaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del I.S.R. sobre salarios. El ingreso a considerar será el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Municipio deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero. Aplicando en todo momento lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales;

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través de Participaciones por Impuestos Especiales. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fiscalización Recaudación. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estad

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortalecer los ingresos en impuesto predial. | Fomentar el incremento de los ingresos del municipio, mediante incentivos y mecanismos apropiados. | Promover una nueva cultura contributiva respecto al cumplimiento del impuesto predial y el servicio de agua potable |
| Fortalecer a los integrantes del cabildo, para que cuenten con los conocimientos y herramientas que les permitan realizar procesos de gestión bien fundamentados y difundidos en el municipio. | Implementar de acuerdo a las buenas prácticas estatales y municipales del INAFED, las temáticas: Género y diversidad, gobierno abierto, comunicación y difusión. | Incrementar la capacidad financiera del municipio haciendo una revisión y propuesta para garantizar ingresos estables y permanentes. |
| Construir un esquema permita la articulación del H. Ayuntamiento con las instancias educativas, el gobierno estatal y federal. | Conjuntar esfuerzos a través de convenios colaborativos a largo plazo | Fortalecer al cabildo por medio de la capacitación y asesoramiento constante para un desempeño más eficiente. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca | | | | | |
|---|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | | |
| Concepto | Año en cuestión (de Ley) | 2027 | 2028 | 2029 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,094,598.75 | 2,157,436.71 | 2,222,159.81 | 2,288,824.61 |
| A | Impuestos | 23,095.69 | 23,788.56 | 24,502.22 | 25,237.28 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 135,052.57 | 139,104.15 | 143,277.27 | 147,575.59 |
| E | Productos | 85,572.40 | 88,139.57 | 90,783.76 | 93,507.27 |
| F | Aprovechamientos | 13,791.70 | 14,205.45 | 14,631.61 | 15,070.56 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 1,837,086.39 | 1,892,198.98 | 1,948,964.95 | 2,007,433.90 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 3,689,151.31 | 3,799,825.73 | 3,913,820.44 | 1,998,716.15 |
| A | Aportaciones | 3,689,149.25 | 3,799,823.73 | 3,913,818.44 | 4,031,232.99 |
| B | Convenios | 2.06 | 2.00 | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | | | |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 5,783,750.06 | 5,957,262.44 | 6,135,980.25 | 4,287,540.76 |
| Datos informativos | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca | | | | | | |
|---|---|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | | | |
| (Pesos) | | | | | | |
| Concepto | | | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 1,637,612.40 | 1,651,379.91 | 1,710,971.35 | 1,703,891.00 |
| | A | Impuestos | 14,867.00 | 13,027.00 | 13,783.50 | 21,770.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 110,337.90 | 37,959.80 | 51,853.20 | 127,301.00 |
| | E | Productos | 5,744.60 | 32,963.11 | 73,727.65 | 80,800.00 |
| | F | Aprovechamiento | 4,940.00 | 128,105.00 | 1,400.00 | 13,000.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 1,501,722.90 | 1,439,325.00 | 1,570,207.00 | 1,461,020.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 1,975,868.62 | 1,940,669.13 | 2,632,044.30 | 2,632,031.74 |
| | A | Aportaciones | 1,975,868.62 | 1,940,669.13 | 2,632,044.30 | 2,632,029.74 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | |
|---|---|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 3,613,481.02 | 3,592,049.04 | 4,343,015.65 | 4,335,922.74 |
| | | Datos Informativos | | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | | | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 5,783,750.06 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 257,512.36 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,095.69 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,912.99 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,182.70 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 135,052.57 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 97,072.35 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 37,980.22 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 85,572.40 |
| Productos derivados de Bienes Inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,628.40 |
| Productos Financieros | | | 4,944.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,791.70 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,304.50 |
| Otros aprovechamientos | Recursos Fiscales | De Capital | 8,487.20 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 5,526,237.70 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,837,086.39 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,113,270.25 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|--------------|
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 589,072.45 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 18,018.41 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 15,286.75 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 838.52 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 20,249.49 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 69,833.49 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,093.10 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,423.93 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,689,149.25 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,289,424.42 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 399,724.83 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.06 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.06 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 5,783,750.05 | 481,981.02 | 481,978.96 | 481,978.96 | 481,978.96 | 481,978.96 | 481,978.97 | 481,978.99 | 481,979.00 | 481,979.01 | 481,979.05 | 481,979.09 | 481,979.09 |
| Impuestos | 23,095.89 | 1,924.63 | 1,924.63 | 1,924.63 | 1,924.63 | 1,924.63 | 1,924.63 | 1,924.64 | 1,924.65 | 1,924.65 | 1,924.65 | 1,924.66 | 1,924.66 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 19,912.99 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.41 | 1,659.42 | 1,659.42 | 1,659.42 | 1,659.43 | 1,659.43 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,182.70 | 265.22 | 265.22 | 265.22 | 265.22 | 265.22 | 265.22 | 266.23 | 265.23 | 265.23 | 265.23 | 265.23 | 265.23 |
| Derechos | 125,032.57 | 11,254.37 | 11,254.37 | 11,254.37 | 11,254.37 | 11,254.37 | 11,254.38 | 11,254.38 | 11,254.38 | 11,254.38 | 11,254.40 | 11,254.40 | 11,254.40 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 97,072.35 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.36 | 8,089.37 | 8,089.37 | 8,089.37 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 37,960.22 | 3,165.01 | 3,165.01 | 3,165.01 | 3,165.01 | 3,165.01 | 3,165.02 | 3,165.02 | 3,165.02 | 3,165.02 | 3,165.03 | 3,165.03 | 3,165.03 |
| Productos | 85,572.40 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.03 | 7,131.04 | 7,131.04 | 7,131.04 | 7,131.04 |
| Productos derivados de Bienes Inmuebles | 80,628.40 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.03 | 6,719.04 | 6,719.04 | 6,719.04 | 6,719.04 |
| Productos Financieros | 4,944.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 | 412.00 |
| Aprovechamientos | 13,791.70 | 1,149.30 | 1,149.30 | 1,149.30 | 1,149.30 | 1,149.30 | 1,149.30 | 1,149.31 | 1,149.31 | 1,149.31 | 1,149.31 | 1,149.33 | 1,149.33 |
| Aprovechamientos | 5,304.50 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.04 | 442.05 | 442.05 |
| Otros Aprovechamientos | 8,487.20 | 707.26 | 707.26 | 707.26 | 707.26 | 707.26 | 707.26 | 707.27 | 707.27 | 707.27 | 707.27 | 707.28 | 707.28 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 5,526,237.70 | 460,519.69 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.63 | 460,519.65 | 460,519.66 | 460,519.66 |
| Participaciones | 1,837,086.39 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.53 | 153,090.54 | 153,090.54 | 153,090.54 |
| Aportaciones | 3,689,149.25 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.10 | 307,429.11 | 307,429.12 | 307,429.12 |
| Convenios | 2.06 | 2.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 1508

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de marzo de 2026.



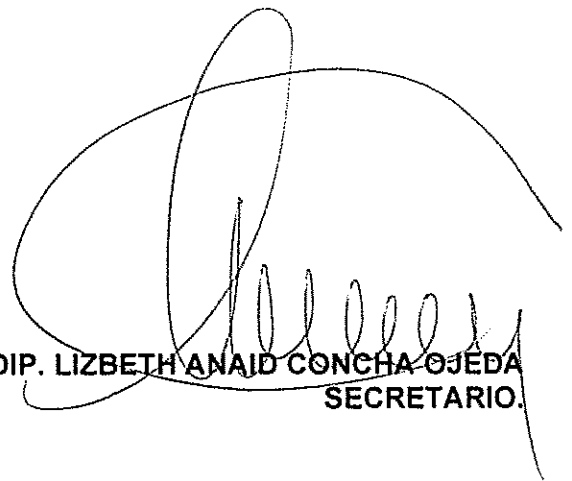
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIO.



DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.